



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 19 de enero de 2023

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado de Central de Inversiones S.A., solicita reconocimiento de personería. Provea,

PILAR GONZALEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------|
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| EJECUTANTE | BANCOLOMBIA |
| EJECUTADOS | WILTON VIDAL LOPERA BLANDON |
| RADICADO | 2018 – 00152 |

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, mediante auto adiado 29 de agosto de 2018, se libró mandamiento de pago en el presente proceso y se ordenó la notificación del ejecutado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Posteriormente, en fecha 29 de enero de 2019, al ser notificada en debida forma la ejecutada y no proponer excepciones de mérito ni contestar la demanda, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución.

Luego, en memorial fechado 25 de noviembre de 2019, el Fondo Nacional de Garantías, aporta subrogación realizada a Bancolombia por valor de veinticinco millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos (\$25.989.687). Aunado a lo anterior, aporta cesión del crédito hecha por Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA.

En auto de fecha 04 de febrero de 2020 el Juzgado aprobó la subrogación, pero no se pronunció acerca de la cesión de crédito referenciada. Por lo anterior, se hace menester estudiar la cesión de crédito que hace Fondo Nacional de Garantías a Central de Inversiones S.A. – CISA.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante la aprobación de la subrogación dentro de este proceso, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, se ordenará la notificación al deudor de dicha cesión, con el fin de que este tenga conocimiento sobre quien ha de ser su acreedor y, de ser posible, acuerde con este el pago de la obligación.

Por otra parte, en escrito presentado en calenda 04 de marzo de 2020, el Dr. Víctor Manuel López Soto, apoderado general de Central de Inversiones S.A. – CISA, otorgó poder al Dr. Néstor Barraza, a quien se le reconoció personería por auto de fecha 12 de noviembre de 2020.

Con posterioridad a esta actuación, en memorial presentado al Despacho datado 18 de abril de 2022, el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. – CISA, solicita reconocimiento de personería al Dr. David Eduardo Betancur Betancur, con ocasión al fallecimiento del Dr. Néstor Barraza, quien ya había sido designado.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.

Así las cosas, como en el escrito presentado el poder conferido abarca las facultades dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios se observa que no hay impedimento para que se apruebe lo solicitado, el Juzgado aceptará la revocatoria de poder al Dr. NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ y, además, reconocerá personería, al Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR, como apoderado de Central de Inversiones S.A. – CISA.

En otro sentido, a través de oficio N° 1031 de fecha 28 de julio de 2022, allegado al correo electrónico institucional en fecha jueves 28 de julio de 2022 a las 12:05 p.m., de lo cual se deja constancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería informa que, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicación **2022 – 00244**, que cursa en ese Despacho, en auto previo, se decretó el embargo de remanente de los bienes y/o títulos judiciales disponibles como remanente.

Al respecto, se accederá a la medida de embargo solicitada por no encontrarse dentro del expediente solicitud anterior de esta misma naturaleza. De esta decisión, se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Lo anterior, de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio. (...).”

De conformidad con lo anterior, encuentra el despacho que no existe alguna otra solicitud de remanente de los bienes o dineros que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Singular de la referencia, por lo tanto, resulta procedente decretar la anterior medida de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. precitado, decisión que deberá comunicarse al juzgado de origen dando aplicabilidad al embargo decretado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA, para que realice la notificación al ejecutado informando sobre la cesión de crédito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ACEPTAR la revocatoria de poder al Dr. NESTOR VICENTE BARRAZA ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.520 y portador de la tarjeta profesional N° 241888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ACEPTAR la solicitud de embargo de remanente proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Déjese constancia dentro del expediente, de la comunicación proveniente del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, informando sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURORA CASTILLO PÉREZ

Juez